



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (ACUMULADO No. 1)

Demandante: JOSE CARLOS GUERRA SANCHEZ

***Demandante Acumulado: SINDICATO GREMIAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN
MEDICINA INTERNA "SINGREMICOL"***

Demandado: CLINICA MEDICOS S.A.

RAD: 20001-31-03-002-2019-00162-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación del proceso Ejecutivo que cursa en este Despacho, presentada por la parte demandante SINDICATO GREMIAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA INTERNA SINGREMICOL, en contra de la demandada.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, se libre mandamiento de pago a favor de su mandante SINDICATO GREMIAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA INTERNA SINGREMICOL y en contra del ejecutado CLINICA MEDICOS S.A., por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$225.240.000), los cuales resultan de la suma de capital por los valores a continuación relacionados: por concepto de capital la suma de \$225.240.000, representados en el valor de los servicios prestados, contenidos en tres (03) títulos ejecutivos (facturas), aceptadas por la demandada CLINICA MEDICOS S.A; por la suma a que asciendan los intereses moratorios causados sobre todos y cada uno de los títulos ejecutivos, los cuales deberán cobrarse, según lo establecido por la ley 1438 de 2011 en su artículo 56, "El no pago dentro de los plazos causará interés moratorio a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando efectivamente se realicen sus pagos.

La demanda que se pretende acumular al presente asunto está precedida con los artículos 148, 463 y 464 del C.G.P.

Lo anterior para que se acumule al proceso EJECUTIVO seguido por JOSE CARLOS GUERRA SANCHEZ en contra de CLINICA MEDICOS S.A., el cual cursa en esta dependencia judicial.

Revisadas las facturas que fueron anexadas como base del recaudo ejecutivo, se aprecia que las mismas reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 773 y s.s. del Código de Comercio, los exigidos por el Estatuto Tributario, y los señalados por el Decreto 1154 de 2020 para la factura electrónica, fueron emitidas a nombre de la sociedad demandada y se encuentran registradas en el RADIAN (Registro de Factura electrónica de venta considerada título valor). Fueron recibidas y aceptadas tal como se evidencia en cada una de ellas.

Por lo anteriormente, se le dará orden de pago, por constar en tales facturas el recibo de las mismas mediante correo electrónico, e identificadas así: a) factura FE-1 de fecha 06 de septiembre de 2021, b) factura FE-2 de fecha 19 de octubre de 2021 y c) factura FE-5 de fecha 17 de diciembre de 2021.

El despacho atendiendo las anteriores consideraciones y solicitud presentada;

RESUELVE

- 1. Librar orden de pago a favor de SINDICATO GREMIAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA INTERNA SINGREMICOL, identificada con el NIT. 901.067.083-8 y en contra de CLINICA MEDICOS S.A., identificada con el NIT. 824.001.041-6, respecto a las facturas relacionadas anteriormente, las cuales relacionamos con su valor:*

<i>FACTURAS</i>	<i>VALOR</i>
<i>FE-1</i>	<i>\$110.040.000</i>
<i>FE-2</i>	<i>\$ 96.000.000</i>
<i>FE-5</i>	<i>\$ 19.200.000</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$225.240.000</i>

Por la suma de \$225.240.000, contenida en las facturas antes relacionadas, mas los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Bancaria.

- 2. Acumúlese la demanda Ejecutiva seguida por SINDICATO GREMIAL DE MEDICOS ESEPCIALISTAS EN MEDICINA INTERNA SINGREMICOL contra CLINICA MEDICOS S.A., a la demanda Ejecutiva que se tramita en este despacho, promovida por JOSE CARLOS GUERRA SANCHEZ en contra de CLINICA MEDICOS S.A. y bajo el número de radicación 200013103002-2019-00162-00*
- 3. Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.*
- 4. Suspéndase el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que dentro de los cinco días siguientes hagan valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas. Emplácese por el termino de ley y hágase las publicaciones por parte del acreedor que acumuló la demanda en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P.; en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase de conformidad.*

5. Téngase al Dr. JAIME LUIS BARROS MUNIVE, identificado con C.C. 1.065.580.282 y T.P. 232.267 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, SINDICATO GREMIAL DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN MEDICINA INTERNA SINGREMICOL, en los mismos términos y facultades en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95317f10628067e16d28263dcd9280545381ce6e34cee4771badcda621a9a2e**

Documento generado en 13/06/2022 09:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>